

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO, NO. 188-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en informática Administrativa, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1503-1969-00964, con dirección particular en Colonia La Joya, Zona 3, Bloque 23, Casa 2017, de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, celular 9819-3504, con RTN No. 1503-1969-009642, correo electrónico ggomeze1945@gmail.com, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO, NO. 188-2019**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No. 439/09-05-2019** de fecha 09 de mayo del 2019, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud realizada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en Memorando No. 1113-GTIC-IHSS-2019 de fecha 09 de mayo del 2019, donde se solicita contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del consultor **GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO**, con tarjeta de Identidad número 1503-1969-00964, por el periodo comprendido del 10 de mayo de 2019 al 31 de diciembre del 2019, con honorarios cuotas mensuales de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00), efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, quien prestara sus servicios profesionales como ADMINISTRADOR DE PROYECTOS SAP JUNIOR (PMO/PROYECT MANAGER OFFICER), en el proceso de implementación del proyecto SAP S/4 HANA. En base a esta resolución se Autoriza la suscripción del contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del consultor **GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO**, quien prestara sus servicios profesionales como





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRADOR DE PROYECTOS SAP JUNIOR (PMO/PROJECT MANAGER OFFICER), en el proceso de implementación del proyecto SAP S/4 HANA, para lo cual debe ejecutar las siguientes actividades: **1)** Formular, evaluar y gestionar, los proyectos que le sean asignados. **2)** Aplicar y optimizar los procesos de dirección de proyectos contenidos en el estándar oficial (PMI), establecido por la Gerencia de Tecnología Información y Comunicaciones (GTIC). **3)** Brindar seguimiento a la administración del proyecto y reportar sus desviaciones **4)** Elaborar documentos relacionados con ayuda memoria, informes de avances y cierre (de fase o proyecto), informe de seguimiento (gráfico y descriptivo) de las tareas y todas aquellas herramientas documentales que sean aplicables durante el ciclo de vida del proyecto. **5)** Recolectar y validar en campo, la información que sea necesaria y suficiente para la correcta ejecución de sus proyectos. **6)** Analizar los procesos de negocio relacionados con los proyectos a su cargo y de ser necesario, sugerir los puntos de mejora que estime convenientes. **7)** Medir permanentemente la satisfacción de los stakeholders de los proyectos que tenga bajo su cargo y darle seguimiento a los beneficios esperados post- proyecto. **8)** Realizar el trabajo administrativo relacionado con su cargo, así como todas aquellas tareas que le sean asignadas por el Jefe del DAP-TIC. **SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES:** "EL CONSULTOR" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, antes que el Jefe del Departamento de Administración del Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), dependiente de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través de del Jefe de Departamento de Administración del Proyecto TIC, firme convenio de confiabilidad con "EL CONSULTOR". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", estará bajo la supervisión del Departamento de la Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **DIEZ (10) DE MAYO DEL 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2019**, periodo que podrá ser prorrogado mediante la solicitud del Gerente de Tecnología y Comunicaciones, y en caso que dichos servicios sea requeridos por "EL INSTITUTO", y que los mismo se hayan sido prestado en forma satisfactoria por "EL CONSULTOR". **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que "EL CONSULTOR" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: PAGO DE VIÁTICOS:** La Gerencia Administrativa y Financiera realizará el trámite de los viáticos a favor del **CONSULTOR**, en caso de ser requerido, mismos que deberán estar debidamente justificados por el Jefe del Departamento de Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) y validado por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones debiendo "EL **CONSULTOR**" presentar su respectiva liquidación de los gastos de viaje en el términos de cinco (5) días hábiles conforme a lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aplicables a quienes presten servicios técnicos profesionales de consultoría en el Proyecto a Término en el IHSS.

OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 180-2018, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de enero del 2018. **DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Licenciado **GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS


LIC. GERARDO ALFREDO GÓMEZ ERAZO
"EL CONSULTOR"

1/7/2019

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría interna/
SST/